

REAJUSTES EN LA REFORMA LABORAL

J. Manuel Díaz-Arias

El Gobierno aprovechó la publicación del real decreto ley de reforma de la jubilación de los trabajadores a tiempo parcial para introducir algunos reajustes en la reforma laboral, lo que no gustó ni un ápice a los sindicatos.

En su opinión, estábamos ante una “nueva y profunda vuelta de tuerca a la reforma laboral de 2012, realizada de manera poco democrática, al margen del diálogo social, respondiendo exclusivamente a demandas empresariales”.

La norma aprobada por el Ejecutivo se ha dirigido fundamentalmente a “mejorar” la regulación de los procedimientos de adopción de medidas de carácter colectivo así como a realizar determinados “ajustes” en la protección por desempleo.

En concreto, en materia de desempleo destaca la regulación de los requisitos que deben reunir los perceptores de las prestaciones que salgan al extranjero, exigiéndose cuando se trate de salidas superiores a 15 días, la comunicación y autorización previa de la entidad gestora, que suspenderá la prestación mientras se prolongue la ausencia del país.

Las principales críticas han venido motivadas por las modificaciones efectuadas en los procedimientos de carácter colectivo, al considerar que han ido a favorecer básicamente los intereses empresariales.

Así, la nueva regulación va a aclarar cuándo los despidos colectivos (y otras medidas vinculadas a la “flexibilidad interna”) pueden ser declarados nulos (y, por tanto, dar lugar a la reincorporación inmediata del trabajador a su puesto de trabajo), limitándolos únicamente a los casos en los que:

- no se hubiera realizado el periodo de consultas
- no se hubiera entregado la documentación requerida
- no se hubiera respetado del procedimiento
- se hubiera vulnerado los derechos fundamentales y libertades públicas

Igualmente se ha censurado que se exima a las multinacionales extranjeras de la necesidad de presentar cuentas.

En relación con las negociaciones, deberán realizarse ahora en el seno de una única comisión negociadora, aunque afecte a varios centros de trabajo, exigiéndose que tal comisión se encuentre constituida con carácter previo a la comunicación empresarial de inicio del procedimiento de despido colectivo.

Otros cambios se han dirigido a:

- limitar las reclamaciones individuales en los supuestos de acuerdo entre la empresa y los representantes de los trabajadores
- establecer la posibilidad de que las sentencias que declaren nulo un despido colectivo sean directamente ejecutables, sin necesidad de acudir a procedimientos individuales.

La nueva regulación viene a resolver aspectos que estaban promoviendo controversia hasta ahora. **(SE DA LA RAZÓN AL EMPRESARIO, Y YA NO HAY CONTROVERSIA)**

Quizás se pueda reprochar al Ejecutivo el recurso reiterado al decreto ley para introducir modificaciones legislativas, obviando nuevamente al auténtico poder legislativo.